



AXA COLPATRIA

élite

¡ADMINISTRANDO SUS RIESGOS, OPTIMIZAMOS SUS RESULTADOS!

ACTUALIDAD

Las pymes y el manejo del riesgo.

ENTREVISTA

Alberto García Torres, abogado
especialista en responsabilidad civil

VIDA ÉLITE

El arte de catar café

Tema central

RESPONSABILIDAD CIVIL: TASACIÓN DEL DAÑO Y TENDENCIAS

La tranquilidad de estar protegido ante reclamos



- RC Directores y Administradores
- RC General
- RC Familiar
- Vigilantes

Protegemos el patrimonio de su empresa
frente a reclamaciones de terceros, empleados
o clientes.

Líneas de servicio
al cliente

#247
desde celular

423 5757
Bogotá

01 8000 512 620
Resto del país

Aplican términos, condiciones y exclusiones. La información completa del producto la puede consultar en nuestra página web.

www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

LAS PYMES Y SU PROTECCIÓN FRENTE AL RIESGO

En Colombia existen cerca de 2,5 millones de micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de Confecámaras, que generan alrededor del 80% del empleo formal y aportan el 50% del Producto Interno Bruto (PIB), lo que las convierte en eje fundamental del sistema productivo del país.

Sin embargo, a pesar de su protagonismo en la economía y de que cada pyme le aporta en promedio tres nuevos empleos al país cada año, las estadísticas indican que cerca de la mitad entra en condición de quiebra después del primer año y que solo el 20% sobrevive al tercer año de operaciones.

Los problemas que las aquejan son la alta informalidad, que afecta su productividad; la baja profundización financiera, que encarece la forma en que se apalancan; la poca planeación, que impide que crezcan y perduren en el tiempo; y la interrupción de sus operaciones debido a la ocurrencia de un siniestro, calamidad o accidente no asegurado que afecta sus ingresos.

En este último punto las pymes se enfrentan a riesgos como incendios, sismos o inundaciones; daños a sus activos, ciberataques, y con la probabilidad de afectar a terceras personas o sus bienes, así como a otras empresas como resultado de las actividades propias de su negocio o por un accidente, lo que se conoce como la responsabilidad civil frente a terceros por acciones u omisiones no intencionales.

Fasecolda indica que hasta finales de 2018 solo el 3% de las pymes contaba con un amparo contratado para enfrentar las incertidumbres propias de cada negocio. Y es muy importante que estas empresas verifiquen y evalúen los riesgos a los que exponen sus negocios y consideren a los seguros como una inversión para generar la sostenibilidad y el crecimiento que les ayude a mantenerse y consolidarse, y que les permita desarrollar su operación sin la preocupación de que una inundación, un incendio o un terremoto llegue a sepultar para siempre el sueño empresarial que han construido.

En el marco de la responsabilidad civil es clave considerar que las empresas están expuestas a diferentes riesgos dependiendo del sector económico al que pertenezcan y en este sentido es fundamental que las pólizas que se adquieran estén dirigidas a atender dichos riesgos de forma puntual.

En las páginas siguientes queremos destacar la importancia de que las pymes tengan una adecuada asesoría en la selección de sus seguros en responsabilidad civil y destacaremos las principales tendencias y cambios normativos que se han presentado en la concepción tradicional de los daños y las indemnizaciones que se tasan en el país en este ámbito, y cuáles son los nuevos daños que se configuran de acuerdo con la legislación. Prevenir y estar preparados para afrontar cualquier riesgo es una muy buena práctica para lograr la estabilidad y continuidad de los negocios.

Alexandra Quiroga
Directora de Líneas Comerciales

TEMA CENTRAL

PAG. 6

Responsabilidad civil: tasación del daño y tendencias

El daño es la esencia de la responsabilidad civil. Tradicionalmente se ha dicho que el que daña, paga, pero en la actualidad los juristas aseguran que resulta más beneficioso económica y socialmente prevenir el daño que resarcirlo. Panorama de la responsabilidad civil en Colombia.



PAG. 12

LAS PYMES Y EL MANEJO DEL RIESGO

La responsabilidad civil contra terceros por acciones u omisiones, errores y negligencias es uno de los principales factores de riesgo que afrontan las pymes en su operación.

PAG. 18

TRANSPARENCIA CONTRACTUAL

La gestión contractual en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado debe ser ágil y eficiente para que puedan cumplir de forma idónea con su objetivo social.

ACTUALIDAD

PAG. 24 ENTREVISTA

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL ES LA VEDETTE DEL DERECHO”

El abogado Alberto García Torres considera que en el país falta cultura judicial y manifestación normativa en el tema de responsabilidad civil. Advierte que si hubiera prevención se ahorraría mucho dinero y se evitaría mucho dolor.

PÁG. 28

SEGUROS POR DAÑOS A TERCEROS SON UNA INVERSIÓN

La oferta de seguros para el segmento pyme ha venido creciendo en los últimos años en el país y las aseguradoras ofrecen productos sencillos y masivos con un precio adecuado para este tipo de compañías.

Centro de Atención Integral AXA COLPATRIA
Línea única en Bogotá: 4235757
Fuera de Bogotá: 018000 512620

www.axacolpatria.co



.....
DIRECCIÓN
Alexandra Quiroga
Directora Líneas Comerciales

COORDINACIÓN PUBLICACIÓN
Laura Parra Quintero
Líder de Marketing

COMITÉ EDITORIAL
Alexandra Quiroga, Deyanira Medina,
Diego Sánchez, Diego Kandia,
Laura Parra, Sofía Rodríguez y Yesenia Peña

.....
PRODUCCIÓN EDITORIAL
Una Tinta Medios SAS

EDICIÓN
Cristina Valdés Lezaca

REDACCIÓN
María del Pilar Hernández,
Donaldo Donado,
Ximena Acevedo

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Alan Felipe Rodríguez

FOTOGRAFÍA
www.123rf.com

IMPRESIÓN
Contacto Gráfico
ISSN 2011 - 9496 0098



Élite es una publicación de AXA COLPATRIA. Las opiniones expresadas en los artículos reflejan exclusivamente el pensamiento de sus autores y no se hace responsable del contenido de ningún artículo. El hecho de que patrocine su difusión no implica conformidad con los trabajos expuestos en estas páginas. El contenido de los avisos publicitarios es responsabilidad de los anunciantes incluidos en la revista.

PÁG. 32

NOTICIAS DEL SECTOR

Actualidad e información sobre la industria aseguradora.

PÁG. 36 VIDA ÉLITE

EL ARTE DE CATAR CAFÉ

Los cafés especializados están cambiando la forma en que los consumidores aprecian y consumen esta bebida.

PÁG. 38

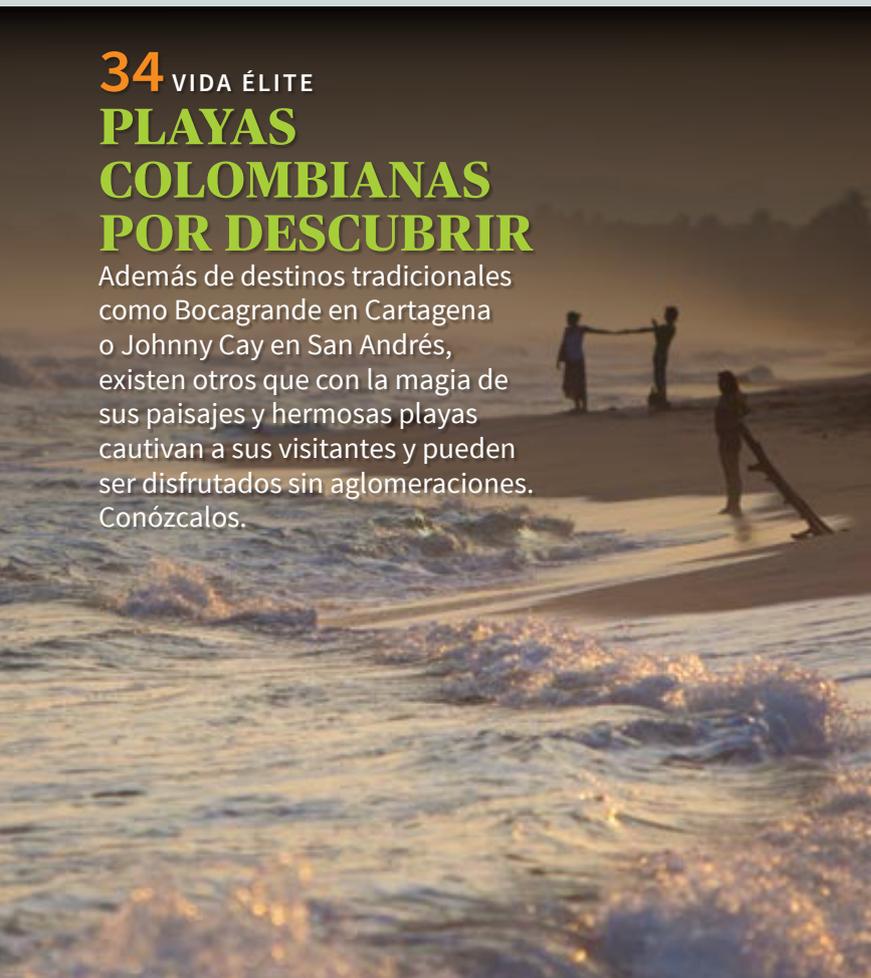
AGENDA CULTURAL

Destacamos los eventos culturales más importantes para esta temporada.

34 VIDA ÉLITE

PLAYAS COLOMBIANAS POR DESCUBRIR

Además de destinos tradicionales como Bocagrande en Cartagena o Johnny Cay en San Andrés, existen otros que con la magia de sus paisajes y hermosas playas cautivan a sus visitantes y pueden ser disfrutados sin aglomeraciones. Conózcalos.



RESPONSABILIDAD CIVIL: TASACIÓN DEL DAÑO Y TENDENCIAS

El daño es la esencia de la responsabilidad civil. Tradicionalmente se ha dicho que el que daña, paga, pero en la actualidad los juristas aseguran que resulta más beneficioso prevenir el daño que resarcirlo. En materia normativa en este campo, todavía falta mucho por hacer en el país.

En Colombia se ha impuesto la idea de que el daño, como elemento base de la responsabilidad civil, debe ser reparado. Esto significa que existe una obligación o “el deber de dejar indemne a la persona, como si el daño no hubiera ocurrido, o al menos devolverla a la situación más próxima a la que existía antes del hecho lesivo”, tal como lo afirma el abogado y especialista en responsabilidad civil, Alberto García Torres.

En otras palabras, el fundamento de la reparación del daño en la teoría clásica ha sido siempre “retornar a la víctima a su situación de indemnidad

o ausencia de daño. Que la víctima quede en la misma condición en la que estaba antes de configurarse como víctima o de recibir un daño, independientemente de la clase de daño que reciba”, indica García Torres.

Sin embargo, de forma paulatina se impone el precepto de que “es mejor prevenir que pagar”. Es decir, que desde diversos puntos de vista evitar ocasionar un daño, sea moral o no, resultaría mucho más económico y beneficioso para el conjunto de la sociedad, que continuar aplicando la teoría de que el que daña, paga, porque los costos resultan siendo muy altos.

Además porque, como lo advierte el abogado Sergio Rojas Quiñones, quien lidera la práctica en derecho de daños, responsabilidad e indemnizaciones en la firma DLA Piper Martínez Beltrán Abogados, “permanecer impasible ante el potencial preventivo de la responsabilidad civil es casi tan grave como consagrar legislativamente un derecho general a dañar”.

A continuación se mencionarán los principales cambios que se han presentado en la concepción tradicional de los daños y las indemnizaciones que se tasan en el país en el ámbito de la responsabilidad civil y cuáles son los nuevos daños que se configuran en la legislación.

Hay que precisar primero que en el tema de responsabilidad civil se debe distinguir entre la contractual y la extracontractual. La primera se define como

“Permanecer impasible ante el potencial preventivo de la responsabilidad civil es casi tan grave como consagrar legislativamente un derecho general a dañar”, indica el abogado Sergio Rojas Quiñones.

Toda persona que pretenda la indemnización o el resarcimiento está obligada a probar la existencia del daño.





el incumplimiento de una obligación derivada de un contrato (acto jurídico); mientras que la segunda es la obligación de indemnizar a una persona a la que se le ha causado un daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato (hecho jurídico).

Un ejemplo frecuente de la responsabilidad civil extracontractual son los accidentes de tránsito, en razón a que de ellos se derivan diversas clases de daños, no solo a los vehículos sino también a las personas. Está claro que es obligación de quien ha provocado un accidente de esta naturaleza admitir su responsabilidad, independientemente de la acción penal que implique.

INDEMNIZACIÓN O RESARCIMIENTO

Toda persona que pretenda la indemnización o el resarcimiento de un daño está obligada a probar la existencia de ese daño y, para el efecto, debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Que el daño sea cierto**, es decir, que a los ojos del juez se presenta la evidencia de que la acción lesiva ha producido una disminución patrimonial (material) o moral en la víctima; además, está claro que nadie recibirá una indemnización por algo hipotético o eventual. Así lo aclara El Consejo de Estado en sentencia del 30 de septiembre de 1949: “Tanto en lo civil como en lo administrativo para que exista responsabilidad es necesario que el daño se haya ocasionado”.

En este caso también es necesario hacer una claridad: esta sentencia del Consejo de Estado hace referencia a la reparación del perjuicio, siempre y cuando el daño sea cierto, exista y que, de hecho, afecte a la víctima en su patrimonio económico; y si el daño afecta la esfera de lo moral o físico, entonces, se hablará de indemnización.

Sobre este particular la abogada Ana María Rivera considera que “no deben existir dudas sobre la ocurrencia del daño en aras de la indemnización del perjuicio; este debe ser susceptible de apreciación y materializarse en el menoscabo, la injuria, detrimento, dolor o molestia, trauma, disfunción, disturbio, trastorno”.

- **Que sea directo**: cuando los efectos nocivos derivados del hecho son palpables; o también se puede definir como la consecuencia negativa o perjudicial producida de manera inmediata y próxima por el evento o hecho dañoso.



Los accidentes de tránsito son un ejemplo de responsabilidad civil extracontractual en razón a que de ellos se derivan diversas clases de daños, no solo a los vehículos sino también a las personas.

■ **Que sea personal:** cuando quien reclama la reparación de un interés lesionado es el propio titular. Desde 1942, la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 24 de junio, estableció quiénes tienen derecho a solicitar esta reparación: “Las personas que ya por vivir directamente del esfuerzo del muerto, ya por derivar utilidad cierta y directa de las actividades del fallecido tienen derecho, la personería, la acción, para reclamar o pedir la indemnización de perjuicios, porque ellas directamente han sido perjudicadas”.

La reclamación del daño puede ser presentada por los lesionados directos o los indirectos y en ambos casos se podrá decir que tienen la propiedad del daño. Los primeros sufren directamente, como su nombre lo indica, las alteraciones producto del daño. Y los segundos son los herederos del directamente afectado quienes, conforme a la cesión de dere-

La Sección Segunda del Consejo de Estado estableció que el reconocimiento del daño moral se justifica en tres casos: muerte, lesiones a la integridad personal y privación injusta de la libertad.

chos, entran a remplazarlo en su titularidad.

LA TASACIÓN DEL DAÑO MORAL

De acuerdo con la Sección Tercera del Consejo de Estado, “el daño moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra,

etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo”.

En estos términos, demostrar un daño moral se hace un poco más complicado si, por ejemplo, se compara con la demostración de un daño material. Por eso, en el caso del daño moral, si se prueba que existió sufrimiento y dolor, hay

Prevención del daño ambiental

Uno de los campos que mayores transformaciones está generando en el derecho de la responsabilidad civil es el del medio ambiente. Así lo corrobora el abogado y hoy rector de la Universidad Externado de Colombia, Juan Carlos Henao, quien en su artículo *Responsabilidad del Estado colombiano por daño ambiental*, sostiene que, por ejemplo, la noción de culpa se afirma largamente superada, llegando a extremos en donde se predica que “el que contamina paga”.

Henao considera que es lógico pensar que al “contaminador” le irá mejor si tiene que pagar menos por menos daños que cause al medio ambiente, que pagando indemnizaciones por los daños que deba resarcir según las reglas de la responsabilidad civil.

El jurista asegura que “el primer objetivo es responsabilizar al contaminador por los daños que causa. Si quienes contaminan se ven obligados a sufragar los costos relacionados con el daño causado, reducirán sus niveles de contaminación hasta el punto en que el costo marginal de la descontaminación resulte inferior al importe de la indemnización que habrían tenido que abonar. De este modo, el principio de la responsabilidad ambiental hace posible la prevención de los daños y la internalización de los costos ambientales. La responsabilidad ambiental también puede facilitar la adopción de mayores precauciones, mediante la prevención de riesgos y daños, así como fomentar la inversión en el ámbito de la investigación y el desarrollo, con fines de mejora de los conocimientos y las tecnologías”.



Competencia desleal

La tendencia a prevenir el daño viene permeando a otros sectores de la economía. En el campo de la competencia desleal, tal como lo advierte la Superintendencia de Industria y Comercio, según la ley, existen dos clases de acciones: “Por un lado, una declarativa y de condena. Y por el otro, una preventiva o de prohibición. Mientras en una se busca la declaración de la conducta desleal acompañada de la remoción de los efectos de ese acto, la segunda consiste en que la persona que piense que “puede resultar afectada por actos de competencia desleal, tendrá acción para solicitarle al juez que evite la realización de una conducta desleal que aún no se ha perfeccionado, o que la prohíba, aunque no se haya producido daño alguno”.



lugar a solicitar indemnización. La Corte ha aclarado que el daño moral debe ser de **entidad y trascendencia, pues no se puede indemnizar una simple molestia, disgusto o perturbación**: “Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil”.

Así, para avanzar en la normatividad sobre el tema, la Sección Segunda del Consejo de Estado estableció que el reconocimiento del daño moral se justifica en tres casos: muerte, lesiones a la integridad personal y privación injusta de la libertad. Las indemnizaciones se fijan de acuerdo con la causa de la que se desprenda el daño y si se trata de la víctima directa o de personas que por su proximidad con ella padecen las

consecuencias.

Respecto a la tasación del perjuicio moral, tal como lo afirma el abogado Sergio Rojas Quiñones, “en un reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, del 30 de septiembre de 2016, la Sala de Casación Civil dio un sensible giro a la concepción tradicional de los daños y de las indemnizaciones que se tasan en el país. En relación con los perjuicios indemnizables, la corporación actualizó la compensación del daño moral, la cual fijó en 60 millones de pesos por cada reclamante y por la mayor afectación”.

Rojas Quiñones indica que, adicionalmente, el alto tribunal “estableció una especie de factor de corrección en virtud del cual, en los casos de mayor gravedad de la lesión (por ejemplo, por violaciones de los derechos

humanos) podrá otorgarse una indemnización superior, siempre que no supere el triple de las cifras antes mencionadas”.

Y aun así estas valoraciones se quedan cortas y no se corresponden con lo que realmente implica el dolor moral. Por ello el abogado Alberto García insiste en que la Corte no solo se demoró en pronunciarse sobre el tema, sino que además fue muy tímida al hacerlo: “El problema es que lo máximo que ha hecho la jurisprudencia para indemnizar el daño moral es condenar al pago de sesenta millones, cuando el dolor es máximo. Y el dolor máximo que ellos estiman es la muerte y a partir de ahí van disminuyendo el pago de la indemnización hacia abajo”.

Por eso insiste en que “en materia de dolor en indemnizaciones de orden moral, la ley penal ha definido unos mayores valores, cerca de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Eso en la jurisprudencia civil está lejos de alcanzarse, considerando que mil salarios mínimos son ochocientos sesenta y seis millones de pesos y lo máximo que han condenado para indemnizar el valor moral son sesenta millones de pesos”.

Ante los crecientes casos de demandas de la ciudadanía por daños causados a la salud, el Consejo de Estado advirtió que las indemnizaciones “se reservarán únicamente a la víctima directa y no se limitarán al porcentaje de incapacidad, sino a la afectación psicofísica real de la persona”.

LOS NUEVOS DAÑOS

Desde 2008 la Corte Suprema de Justicia introdujo una nueva categoría de daño, a la que denominó perjuicio fisiológico o daño a la vida en relación, es decir, un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del moral, con carácter especial y con una entidad jurídica propia.

Este daño afecta la dimensión externa de la persona porque se causa directamente sobre su cuerpo físico y deriva en el impedimento de no poder volver a realizar actividades de la vida cotidiana que hacen más satisfactoria la existencia como todo lo que produzca placer, favorezca la lúdica, la recreación y el deporte, entre otros.

Desde 2008 la Corte Suprema de Justicia introdujo una nueva categoría de daño a la que denominó perjuicio fisiológico o daño a la vida en relación, **es decir, un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del moral, con carácter especial y con una entidad jurídica propia.**

Por lo demás, algunas actividades rutinarias se tornan incómodas o exigen esfuerzos adicionales.

La Corte considera que cuando la persona se ve afectada de esta manera se deteriora su calidad de vida y deja de estar en contacto con las demás personas o de relacionarse con ellas y su vivir se hace, por tanto, mucho más difícil y exigente.

Para la indemnización o reparación de esta clase de daño aplica exclusivamente el criterio del juez, que en todo caso no esté por fuera de la equidad, la reparación integral y la razonabilidad y teniendo en cuenta las circunstancias que rodeen el hecho en particular. No obstante, la Corte también reconoce que la indemnización por perjuicios de daño a la vida de relación es difícil de tasar, pues tienen que ver con un perjuicio inmaterial.

Sin embargo, para tener una idea aproximada de cómo se tasa este daño la misma Corte, en un fallo del 13 de mayo de 2008, reconoció el valor de noventa millones de pesos a una víctima como indemnización por el daño a la vida de relación. El máximo tribunal aclaró que no se trataba de un tope establecido, sino de un punto de referencia, para todos los operadores judiciales. En este caso, se probó que la víctima había sufrido lesiones que implicaban la necesidad de que utilizara una silla de ruedas por el resto de su vida. También, había perdido el control de sus esfínteres en forma permanente. La Corte hizo énfasis en que dichas lesiones eran irreversibles, de conformidad con el dictamen médico aportado.

Más adelante, en un fallo del 9 de diciembre de 2013, el mismo tribunal admitió el derecho de una víctima a ser indemnizada con \$140.000.000 por este mismo concepto del daño a la vida de relación. Aquí advirtió, y se pudo comprobar, que la persona perdió la visión y sus extremidades quedaron sin fuerza; y, además, sus facultades intelectuales también quedaron limitadas.

Todo lo descrito anteriormente da cuenta de las definiciones tradicionales en torno de las cuales se ha entendido en Colombia, y en general en el sistema

continental, que todo el que produce un daño debe pagarlo, resarcirlo, indemnizarlo o repararlo.

Pero de forma paulatina se impone el precepto de que es mejor evitar a toda costa causar un daño que pagar por la reparación. El abogado García Torres insiste en que “hace rato que la responsabilidad civil extracontractual debió haberse desarrollado en ese sentido, debió promover la prevención y en eso, la jurisprudencia colombiana está atrasada. Hoy en día es absolutamente inequitativa la aplicación del concepto porque uno tiene que esperar a que haya un daño y este solo recibe una respuesta del derecho cuando este es muy grave”.

Para García Torres, todavía falta mucho camino por recorrer para que esta idea de la prevención se torne un propósito común y se logren eliminar del mapa las preocupantes cifras de siniestralidad en el país. “Pero sería injusto no reconocer que se están dando algunas muestras de la necesidad de pensar en la prevención en algunos sectores como el ambiental y en algunas actividades del mercado como la competencia desleal”.



LAS PYMES Y EL MANEJO DEL RIESGO

La responsabilidad civil contra terceros por acciones u omisiones, errores y negligencias puede afectar a terceras personas y a empresas como resultado de las actividades propias del negocio o por un accidente y es uno de los principales factores de riesgo que afrontan las pymes en su operación.

Las micro, pequeñas y medianas empresas del país juegan un papel fundamental en la economía nacional. Según la Asociación Colombiana de Micro, Pequeños y Medianos Empresarios (Acopi) las Mipymes constituyen el 90% del tejido empresarial, proveen el 80% del empleo formal y aportan el 50% del PIB.

Pero la experiencia acumulada en las estadísticas de Acopi indica que casi la mitad de estas empresas quiebra después del primer año y solo el 20% sobrevive al tercero. En este contexto, los siniestros o accidentes no asegurados pueden afectar su flujo de ingresos y este riesgo podría atenuarse con la contratación de seguros.

Sin embargo, hasta octubre de 2018, de acuerdo con la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda), solo el 3% de ellas tenía un amparo contratado para enfrentar las incertidumbres propias de cada negocio, lo que revela que es baja la penetración de los seguros empresariales en el país. Por lo general, las Mipymes se limitan a tener las pólizas obligadas por la ley (seguridad social, riesgos laborales, etc.).

De acuerdo con un estudio de la universidad EAFIT, los riesgos que tienen un impacto negativo en la operación de las pymes en Colombia pueden ser operativos, financieros, legales, tecnológicos, laborales y físicos. Estos últimos afectan los recursos materiales y pueden derivarse de un cortocircuito, explosión, daños en maquinaria o equipos, deterioro de productos,

De acuerdo con Fasecolda solo el 3% de las pymes en Colombia tenía a finales de 2018 un amparo contratado para enfrentar las incertidumbres propias de su negocio.

incendio o inundación que perjudica de forma considerable sus instalaciones y les impide seguir con sus operaciones habituales, por lo que dejan de producir ingresos.

El otro gran riesgo es la responsabilidad civil contra terceros por acciones u omisiones, errores y negligencias, que es la probabilidad de afectar a terceras personas o sus propiedades, y a empresas, como resultado de las actividades propias del negocio o por un accidente.





EL RESPALDO DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS

La responsabilidad civil surge cuando ocurre un hecho que causa un daño sobre una persona, un derecho o una cosa, con un contrato de por medio o sin él, y que debe ser resarcido con una indemnización por los perjuicios causados, que se traduce en pagar al demandante el daño emergente y el lucro cesante. El primero es el perjuicio ocasionado, y el segundo, lo que deja de percibir como consecuencia del daño.

“La responsabilidad en materia civil puede ser contractual y extracontractual; la primera se deriva, como su nombre lo indica, de los contratos, mientras que la segunda se da cuando se causa un daño sin que medie contrato alguno que genere dicha responsabilidad, por ejemplo, el dueño de un animal doméstico es responsable de todos los daños que este cause a una persona, según lo preceptúa el código civil”, afirma la abogada Ángela María Zambrano.

Por su parte, la directora de las Cámaras de Cumplimiento y Responsabilidad Civil de Fasecolda, Alba Clemencia García Pinto, considera que todos los sectores económicos están expuestos a múltiples riesgos que afectan a sus empleados, sus clientes, sus visitantes o sus bienes. La cobertura de las pólizas que se adquieran dependerá del riesgo o de la actividad que desee asegurarse.

La directora de las Cámaras de Cumplimiento y Responsabilidad Civil de Fasecolda, Alba Clemencia García Pinto, considera que todos los sectores económicos están expuestos a múltiples riesgos que afectan a sus empleados, sus clientes, sus visitantes o sus bienes.

Riesgos en responsabilidad civil por sectores

A continuación presentamos el panorama de aseguramiento en responsabilidad civil de las pymes en sectores como hoteles, centros comerciales e instituciones educativas en Colombia.

Centros comerciales



En el campo de daños a terceros y responsabilidad civil, los centros comerciales del país también tienen sus particularidades. Carlos Hernando Fonseca, presidente de FS Corredores, considera que “la estadística de reclamaciones en responsabilidad civil en centros comerciales en Colombia ha aumentado sustancialmente, sobre todo en el nivel de las pretensiones de los terceros, hasta el punto de que actualmente hay restricciones en algunas aseguradoras y reaseguradoras para obtener cobertura al valor tradicional de las primas. Hay accesibilidad a la cobertura ofrecida por las aseguradoras, pero en responsabilidad civil se empieza a encontrar un endurecimiento del mercado, como se dice en el léxico asegurador”.

Los centros comerciales son como ciudades pequeñas con una multioferta de servicios para sus visitantes, sus propios trabajadores y proveedores. En el país, más de 30 de ellos tienen un tráfico promedio de 50.000 personas diarias; solo Unicentro en Bogotá recibe unos 100 mil visitantes cada día. Por esto, los riesgos a los que están expuestos de causar daños a terceros son múltiples.

Los eventos más frecuentes que se presentan en pasillos, ascensores, escaleras y puertas de acceso y eléctricas son las

caídas y los golpes que sufren los visitantes; los más vulnerables son los niños y las personas mayores; normalmente no tienen consecuencias graves, pero son aparatosas y deben ser atendidas oportuna y profesionalmente por parte de las administraciones de los centros comerciales. Entre sus causas se encuentran la imprudencia, la falta de prevención y el exceso de confianza de los visitantes.

“Estoy sorprendido —expresa Fonseca— al conocer la variedad de siniestros que han sucedido en centros comerciales de diferentes ciudades de Colombia, sobre todo por la diversidad de causas y sucesos, es decir, las diferentes características: varios incendios de gran dimensión, la caída de un vehículo dentro de un centro comercial, inundaciones, algún caso de terrorismo y otro intento de asonada. Y por supuesto, eventos que involucran a las personas; algunos lamentables, como los casos en que personas se han quitado la vida dentro de centros comerciales”.

Un experto corredor de seguros como Fonseca prevé en los centros comerciales la aparición de unos nuevos riesgos en responsabilidad civil: ambientales y cibernéticos. Dice que ya empiezan a ser conocidos por los posibles afectados y se pueden convertir en reclamaciones.

Hoteles

De acuerdo con Patricia Lastra, directora ejecutiva nacional de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco), en Colombia, en 2018, había alrededor de 13.000 establecimientos de alojamiento, entre hoteles, casas turísticas, hostales, moteles y demás. De esta cifra, los hoteles llegan a 9.300. El 25% corresponde a hoteles grandes y de cadena, mientras que el 75% restante son hoteles pequeños o negocios familiares. Cotelco tiene 950 hoteles afiliados (que suman 47.000 habitaciones), de los que unos 200 tienen pólizas de responsabilidad civil (21%).

“Cotelco tiene la premisa de que sus afiliados sean legales. Por eso los orienta en temas de competitividad y productividad. El seguro de responsabilidad civil hace parte de esa competitividad, para que les garantice a sus huéspedes que durante su estadía no tendrán ningún inconveniente. Hacemos capacitaciones de la mano con nuestro asegurador, para que les muestre a nuestros afiliados por qué es importante contar con esos seguros de responsabilidad civil”, asegura Lastra.



En Colombia más de 30 centros comerciales tienen un tráfico promedio de 50.000 personas diarias. Por esto son múltiples los riesgos a los que están expuestos de causar daños a terceros.

Riesgos en responsabilidad civil por sectores

Instituciones educativas



En noviembre de 2017 el Consejo de Estado, con ponencia del magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, condenó al departamento de Santander a indemnizar con 300 salarios mínimos a la familia de un niño de nueve años de edad que se ahogó en una piscina durante un paseo organizado por la escuela pública en la que estudiaba.

En el fallo, el Consejo de Estado sentenció que “el centro educativo adquiere la obligación de responder por los actos del educando que pudieran lesionar derechos propios o ajenos, es decir, que la obligación de cuidado de los maestros con respecto a los alumnos origina responsabilidad de los centros educativos y de los mismos maestros por cualquier daño que los alumnos puedan llegar a causar o sufrir, aunque aquellos pueden exonerarse de responsabilidad si demuestran que actuaron con absoluta diligencia o que el hecho se produjo por fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima”.

El alto tribunal se basó, entre otras normas, en el artículo 2347 del Código Civil, que establece que “toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones para el efecto

de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado. Así los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado”.

Incluso recalcó que la obligación de vigilancia de directivos y docentes se extiende hasta las horas dedicadas al recreo y a los paseos: “Comienza desde que el alumno queda autorizado para entrar en los locales destinados a la enseñanza y cesa desde el instante en que sale de ellos, a menos que el profesor se encargue de la vigilancia de los alumnos durante el trayecto entre el colegio y la casa; subsiste también aunque no sea ejercida efectivamente, si el profesor se ausenta sin motivo legítimo”.

Este caso, así como otros que son corrientes en las instituciones educativas, como las situaciones de violencia escolar, **bullying**, **sexting**, **grooming** (práctica de acoso y abuso sexual) y los comportamientos y conductas que atentan contra la integridad física o emocional de los estudiantes, merecerían contar con el soporte de una póliza de seguros por responsabilidad civil.

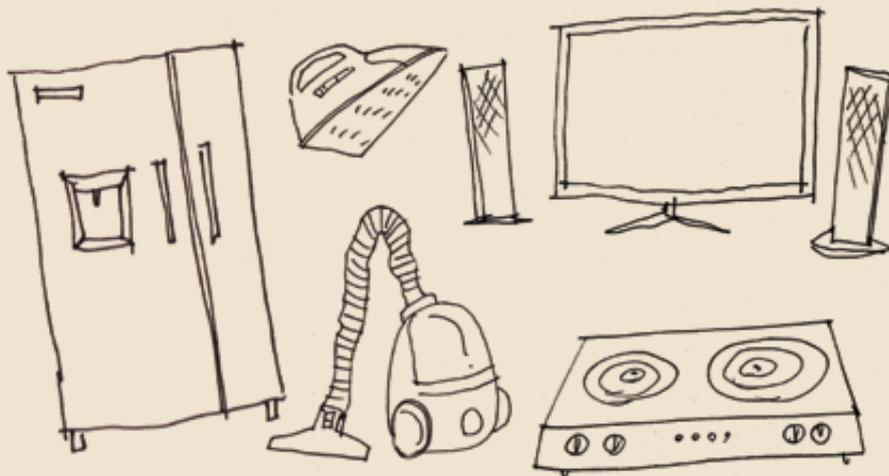
Fasecolda hace un llamado a las pequeñas y medianas empresas para que no pierdan de vista la necesidad de asegurarse, sobre todo cuando el mercado ofrece pólizas para distintos presupuestos.

“Cuando las empresas adquieren un seguro, pueden manejar los riesgos de una forma más eficiente, tienen más posibilidades de inversión, dado que pueden incursionar en negocios más riesgosos, tanto a nivel nacional como internacional, así como obtener el financiamiento de proyectos a largo plazo y abrirles oportunidades de comercio, entre otras cosas”, afirma el gremio de las aseguradoras del país.

De allí que algunos expertos consideren la importancia de convencer a las pymes para que verifiquen y evalúen los riesgos a los que se expone su negocio y a que consideren a los seguros como una inversión para generar sostenibilidad y crecimiento, porque les ayudan a mantenerse, crecer y a consolidarse. Las aseguradoras, antes de venderles la póliza, les ofrecen asesoramiento para gestionar los riesgos, identificándolos, midiéndolos, mitigándolos y, al final, transfiriéndolos. Porque una póliza transfiere el riesgo a una compañía de seguros.

“Es muy valioso que las pymes cuenten con una póliza de seguro, porque esto les dará la posibilidad de recuperar las pérdidas ocurridas por un evento de la naturaleza o por un incendio. Sabemos que las condiciones de los inmuebles en temas de cableado estructural o cualquier sustancia química que tengan dentro de sus predios pueden generar un conato de incendio y ocasionar una pérdida total que dejaría a la empresa sin percibir ingresos y sin su patrimonio”, explica Diego Enrique Kandia Daza, líder de propiedad-productos paramétricos y banca seguros, de AXA COLPATRIA. Al adquirir un seguro se busca garantizar que los ingresos de las pymes no se interrumpan, respaldar sus operaciones y proteger los diversos elementos de la empresa.

Riesgo en venta de un producto defectuoso



En el caso de la venta de un producto defectuoso la responsabilidad se aplica, según la Ley 1480 de 2011, a daños ocasionados por bienes y servicios. Son responsables solidariamente el productor y el proveedor, mientras que en el régimen europeo el proveedor (suministrador) solo es responsable subsidiariamente.

“La responsabilidad por producto defectuoso forma parte del deber de seguridad que tienen a su cargo los productores y proveedores en el mercado. Este deber de seguridad se manifiesta de dos maneras en el derecho del consumo: mediante un régimen preventivo de carácter prevalentemente administrativo de control de calidad, idoneidad y seguridad de los bienes que circulan en el mercado; y por medio de un régimen de responsabilidad por productos defectuosos”, afirma el abogado, docente e investigador Juan Carlos Villalba Cuéllar.





TRANSPARENCIA CONTRACTUAL

La gestión contractual en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado debe ser ágil y eficiente para que puedan cumplir de forma idónea con su objetivo social. Por lo tanto deben tener mecanismos ajustados a sus regímenes para hacer efectivo el cumplimiento de los contratos que celebran.

Uno de los desafíos más importantes en materia de contratación estatal es entender que no todas las entidades públicas tienen el mismo régimen, ya que algunas están sometidas a un sistema general de contratación y otras a regímenes especiales.

De acuerdo con la Superintendencia de Sociedades, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están definidas en la Ley 489 de 1998 y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión

económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Estas empresas tienen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.





caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de dicha ley.

En efecto, cuando un proceso de contratación en una de estas entidades recaiga sobre su objeto social se rige por el Derecho Civil o Comercial, y sus lineamientos se limitan a lo que se establezca en los manuales de contratación de cada entidad, a los preceptos legales y debida reglamentación.

La Ley 1150 de 2007 introdujo importantes reformas en la actividad contractual de la administración pública, en aras de garantizar la eficiencia y la transparencia.

EVOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En el ámbito de las empresas industriales y comerciales del Estado el antecedente jurídico más importante de la contratación estatal es el Decreto 222 de 1983, “por el cual se expiden normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”.

A pesar de que en dicho decreto se establecieron cláusulas de importancia para regular la actividad contractual de las empresas industriales y comerciales del Estado estas no fueron suficientes. De acuerdo con el abogado y magíster en Derecho Constitucional, Alejandro Hernández Moreno, este decreto fue duramente criticado en su momento “porque implicaba más burocracia, trámites inoficiosos, demasiado papeleo sometido a revisiones y reglas que hacían muy demorada la firma de un contrato”. El abogado agrega que mientras se surtían todos los trámites, las obras caducaban, se hacía más difícil cumplir con los tiempos pactados y los costos definidos inicialmente se desvirtuaban y duplicaban.

Solo diez años después, en 1993, se pretendió reunir en un texto único la legislación dispersa que existía hasta el momento y reemplazarla por un reglamento de principios generales, aplicables a cualquier tipo de contrato público, y que tuviera la posibilidad de hacer más transparente el proceso de contratación que arranca con

Entre estas empresas del orden nacional se encuentran la aerolínea Satena, la Industria Militar (Indumil), la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Coljuegos, el Sistema de Medios Públicos RTVC, la Imprenta Nacional, el Banco Agrario, el Fondo Nacional del Ahorro y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE).

Los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50% están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal y como lo estipula el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados,



la definición de los pliegos de condiciones o términos de referencia, hasta la culminación y liquidación del contrato.

GESTIÓN BASADA EN CUMPLIMIENTO

La Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública buscaba garantizar los principios de la contratación basados en el cumplimiento, es decir, transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio económico. De acuerdo con Hernández Moreno, “esta ley es una de las más importantes de actualización de la gestión pública, porque su propósito era hacer más transparente la gestión, menos onerosos los contratos y, sobre todo, proteger los dineros públicos. En una sola norma se reunieron todas las particularidades que debe tener la contratación en Colombia”.

Además de lo anterior, uno de los objetivos de esta ley era adecuarse a los tiempos modernos en cuanto a los avances y desarrollos tecnológicos y ejercer mayor control y vigilancia a las actuaciones del Estado en la contratación de obras, bienes y servicios, para evitar la corrupción.

Aunque se dice que la Ley 80 implicó un antes y un después de la contratación pública, también, como sucedió con el Decreto 222, cedió a la excesiva tramitomanía a la hora de la adjudicación de los contratos, lo que derivó en menor transparencia y eficiencia en los procesos.

Con el paso de los años se empezó a evidenciar que el Estado abría procesos de contratación que, “en buena parte de los casos no contaban con la información necesaria ni la estructuración suficiente para

que los proyectos fueran exitosos y culminaran como debería ser”, indica a su turno el abogado y consultor Francisco Suárez Montaña.

A ello se sumó que se hicieron evidentes los hechos reales de corrupción que, se supone, debía evitar la Ley 80. Por esta razón entre 2002 y 2005 ciudadanos y contratistas reclamaron la aprobación de medidas que contribuyeran a agilizar los contratos y hacerlos más eficientes y equitativos.

PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL

Para resolver estas inconformidades, en vista de la necesidad de una ley que garantizara o, por lo menos, procurara mayor transparencia en los procesos, buscara adecuarse al ordenamiento internacional, evitara el uso indebido de los recursos pú-



Lo que diferencia a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado



De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 489 de 1998 las Empresas Industriales y Comerciales del Estado gozan de unas características que las identifican y tipifican de una forma diferente a cualquier otra entidad del estado, entre las cuales se destacan:

- Personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.
- Capital independiente constituido de manera total por fondos públicos comunes.
- Al momento de su creación se deben vincular a un Ministerio o un Departamento Administrativo que hace el proceso de seguimiento, control y vigilancia de la entidad.
- Se deben ceñir a la ley o norma que las creó o autorizó, igualmente se deben ajustar a sus estatutos internos, los cuales conjuntamente con los manuales de compras, protocolos establecidos y los diferentes procesos documentados son la bitácora de la entidad.
- Gozan de privilegios y prerrogativas que la Constitución y las Leyes confieren a la Nación y a sus entidades territoriales, pero no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen un detrimento o menoscabo de los principios de igualdad y la libre competencia frente a las empresas privadas.
- Su dirección está a cargo de una Junta Directiva, un Gerente o presidente de libre nombramiento y remoción, y será el representante legal de la organización.
- Sus actuaciones en el desarrollo de su objeto social se sujetarán a las disposiciones de Derecho Privado.
- Los contratos que celebren están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales, con excepción de aquellos que celebran las empresas que se encuentran en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados.

blicos, llenara los vacíos en la norma y, como fondo, encontrara la manera más apropiada de atajar la corrupción, surgió la Ley 1150 de 2007.

Esta ley no derogó la Ley 80, sino que introdujo importantes reformas en la actividad contractual de la administración pública, en aras de garantizar la eficiencia y la transparencia en la gestión contractual. También sentó un precedente importante y con su promulgación se empezó a hablar de la planeación precontractual, es decir, que en los pliegos de licitación y en los concursos de mérito se exigiera el lleno de documentos indispensables para que, en casos de proyectos de infraestructura, por ejemplo, se pudieran cuantificar los riesgos. Y para que, con la información consignada en las propuestas, el Estado tuviera la garantía del cumplimiento y la ejecución de los contratos. Este fue uno de los aciertos de la norma.

De igual forma fue bien recibido por los posibles contratistas el hecho de que se abriera un abanico de posibilidades con respecto a las modalidades de selección en los procesos de contratación pública. Además, acorde con los tiempos modernos creó el Sistema Electrónico para la Contratación, conocido como Secop, cuyo fin esencial es habilitar las herramientas tecnológicas necesarias para agilizar la contratación por vías electrónicas e integrar y, adicionalmente, estandarizar la información.

INSEGURIDAD JURÍDICA

El director de la maestría en Derecho Público para la Gestión Administrativa de la Universidad de los Andes, Felipe de Vivero asegura que la Ley 1150 adolece de amplias virtudes y que, por el contrario, lo que se alcanzó con su expedición fue una enorme inseguridad jurídica.

De Vivero afirma que la inseguridad jurídica generada por todos los factores problemáticos que pueden presentarse dentro del proceso de selección pone en

riesgo o, por lo menos, “genera dudas acerca de cómo pueden llegar a afectar las obligaciones y responsabilidades que asume el contratista al participar en un proceso de este tipo que se caracteriza por la subjetividad y por lo engorroso; aspectos contrarios a los conceptos de transparencia y eficiencia que inspiraron a los reformadores de la Ley 80 de 1993”.

En suma, para la mayoría de los que manifestaron su inconformidad con la norma, la sola existencia de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos no es suficiente para que exista una contratación transparente. En vista de las falencias detectadas en esta ley surgió el Decreto 066 de 2008, que la reglamenta parcialmente en lo relacionado con las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva.

Posteriormente se expidió la Ley 1474 de 2011 o Estatuto anticorrupción, que buscaba lograr en la contratación pública la tan anhelada transparencia que se quiso siempre con la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementaron, adicionaron y modificaron. Dicho estatuto pretende otorgar seguridad jurídica a las entidades del Estado frente al cumplimiento de los contratos firmados, independientemente del tipo de contrato.

Finalmente el Gobierno reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a través del Decreto 734 de 2012. Se trata de un cuerpo normativo que contiene las pautas para perfeccionar los procesos contractuales que se llevan a cabo en las entidades públicas y oficiales. Este decreto habla del Manual de Contratación, de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales que están sometidas al Estatuto General de Contratación de Administración Pública como lo son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Indica que es imperativo que estas entidades cuenten con dicho manual, que debe señalar de manera clara y precisa las funciones internas en materia

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene las pautas para perfeccionar **los procesos contractuales que se llevan a cabo en las entidades públicas y oficiales.**

contractual, las tareas que deben cumplirse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

De acuerdo con el jurista Juan Erasmo Patarroyo, especialista en Derecho de los Negocios de la Universidad Externado de Colombia, es necesario que el manual de contratación sea lo suficientemente robusto para que satisfaga las necesidades de las empresas con este régimen, de cara a la actividad comercial y/o industrial que desarrollen. “Dicho manual deberá darle competitividad a la entidad frente a los particulares, pero también salvaguardar los intereses de la misma frente a la contratación que realice, dado que de todas formas sus recursos son provenientes del erario, y los órganos de control ejercerán su labor sobre la misma”, concluye el especialista.

Como se ha visto, la normatividad en materia contractual para las Empresas Industriales y Comercia-

En desarrollo de su objeto social las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se sujetan a las disposiciones del Derecho Privado.

les del Estado ha sido extensa y prolífica. A pesar de los avances en cuanto a fortalecimiento de la legislación, los especialistas consideran que todavía hay vacíos que deben llenarse para que los procesos de contratación sean más universales, transparentes y competentes.



El Sistema de Medios Públicos RTVC es una de las empresas industriales y comerciales de orden nacional que existen en el país.

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL ES LA VEDETTE DEL DERECHO”

El abogado Alberto García Torres considera que en el país falta cultura judicial y manifestación normativa en el tema de responsabilidad civil.

Advierte que si hubiera prevención se ahorraría mucho dinero y se evitaría mucho dolor.

Alberto García Torres es abogado egresado de la Pontificia Universidad Javeriana. Inicialmente trabajó en el consultorio jurídico de esa universidad, luego pasó a ocupar un cargo importante en una empresa del sector financiero y ahora en su *pool* de abogados García, Martínez, Echeverri, Neira, maneja al derecho y al revés los temas de responsabilidad civil.

Este profesional pausado y con alma de pedagogo es el entrevistado de la presente edición de revista *Élite*. Se necesitaría mucho más espacio para hablar del tema de la responsabilidad civil que tanto le apasiona y para escuchar sus opiniones sobre el estado actual en legislación sobre RC, los principales cambios que se han presentado y las tendencias en esta materia. Y aunque dice que su hoja de vida no es bonita porque “no tengo un sinnúmero de cargos”, la experiencia le ha dado el conocimiento suficiente para consolidarse como autoridad en este campo.

Revista *Élite*: usted califica a la responsabilidad civil como la vedette del Derecho, ¿por qué?

Alberto García Torres: el que dice eso es Louis Josserand, célebre profesor de derecho en Lyon. Él lo

dijo en una época en la que el tema de las indemnizaciones era relativamente descuidado. Cuando se empezó a desarrollar la jurisprudencia respecto de lo que era la Responsabilidad civil (RC) fue en un momento muy oportuno porque empezó a resolver adversidades de orden social. Una norma es jurídica cuando ella va en beneficio social y de la coherencia social, en el sentido de que mantiene una sociedad vigente o viva.

Como en esa época el tema de la RC era tan descuidado y las normas que había eran muy pocas, no había una respuesta ante los excesos que a la vez generaban daño. Eso pudo haber coincidido con la época de la Revolución Industrial, cuando no se tenía conciencia de que una máquina podía afectar con un mayor riesgo que en otra época. Entonces, el Derecho empezó a ofrecer respuestas y creó una serie de instituciones que, sumadas todas, conformaron lo que es el instituto de la RC. Esa es, en mi opinión, la razón histórica por la que Josserand se refirió a lo que en Derecho era como la *vedette*, es decir, como la reina del Derecho para esa época. En mi opinión hoy día también lo es. Lo que hizo la RC fue de alguna manera haber dejado plantados en el pasado los elementos que solucionarían las dificultades que la vida moderna va generando en términos de



“El concepto original de la responsabilidad civil es el de la reparación, pero últimamente ha venido desarrollándose un nuevo esquema que es el de la prevención”.

lo que es el derecho de daños. Hoy no existe el torno, que para la época de la Revolución Industrial fue una máquina nueva, pero existe internet y puede ocasionar unos daños incluso mayores a los que produjo el torno en su época.

R.E.: ¿Cómo cree que ha evolucionado normativamente o jurisprudencialmente la responsabilidad civil extracontractual (RCE)?

A.G.T.: El código civil del siglo XIX incorpora una específica cantidad de normas que regulan la RC, que son relativamente pocas y están condensadas en cerca de diez artículos. Si uno hace una referencia al origen de las normas, por supuesto si se refiere a hechos sucedidos en el siglo XIX, que fue cuando surgió el específico título de la RCE, uno piensa que esas normas quedaron perfectamente superadas, pues reglamentaban situaciones de hecho que sucedían en esa época. ¿Con eso qué quiero resaltar? Que ha sido a través de

la interpretación de las normas, vía jurisprudencia y vía doctrina que se ha podido hacer un desarrollo del instituto de la RCE. Con un agregado: los juristas en materia de derecho continental, que es como el colombiano, dicen que hay un principio y es que está completo. Y otros dicen, como es mi caso, que el Derecho nunca queda completo, porque incluso al día siguiente al que se crea la norma, el fenómeno fáctico que supuestamente reglamenta, cambia. Luego el Derecho se queda atrasado. Eso significa que a los jueces les toca no solamente “interpretar” el Derecho, sino “crearlo” y llenar las lagunas. Y hay múltiples ejemplos en el caso de la RC en donde hay creación de Derecho porque no existen en la norma escrita preceptos que contienen la jurisprudencia de la Corte. Hoy por hoy, si solamente nos quedáramos con la norma jurídica positiva contenida en el Código Civil y eventualmente en otras manifestaciones legislativas, diría que quedaría incompleto el instituto de la RC.

R.E.: Hablemos ahora del daño, elemento central de la RCE. ¿Ha cambiado lo que se denomina la tipología del daño?

A.G.T.: Infinitamente. Ha cambiado y sigue haciéndolo. En 2016, en Colombia se emitió una jurisprudencia que mucha gente ha señalado como “hueco negro”, en el sentido de que absorbió todo y dictaminó un nuevo sistema de daños y de indemnización de esos daños. Inicialmente se hablaba de daño patrimonial; después se habló de daño moral; luego de daño a la persona y posteriormente de daño a la pérdida de oportunidad. Si uno mira esa jurisprudencia se fueron sacando nuevos elementos derivados de los anteriores. Yo creo que en principio sí ha habido unos movimientos, pero no pueden salirse de un límite y el límite es que no puede haber más daño del que a uno le puede infligir un hecho, cualquiera que sea. Que ya uno lo matricule de otra manera, tratando de estructurar o de implementar elementos que permitan que el resarcimiento sea completo, es otra historia. Creo que, desde el concepto inicial, bajo el entendido de que el concepto de indemnizar es que a uno lo pongan en la misma situación que tenía antes del hecho generador del daño, debe complementarse todo.

La evolución en el sentido de ponerle nombre a nuevos daños es relativamente artificiosa. Sin embargo, pienso que sí ha habido una gran evolución en el tema del daño moral. Las normas positivas se referían al daño patrimonial y su doble contenido de lucro cesante y daño emergente. Cuando se empezó a hablar del daño moral, empezó a generarse una evolución mayor, sobre todo en los daños a la persona. En este momento hay una comisión que está encargada de crear una legislación para reglamentar el daño a la persona, que contenga absolutamente todas las variables constitutivas de daño. Pero si volvemos a referirnos a que el concepto general del la RC es que a uno lo pongan en la situación en la que estaba antes de la comisión del hecho generador del daño, no debiera haber una evolución nueva, sino que tendría que haber un desarrollo juicioso en la resolución de la específica circunstancia que se generó para efectos de que sea indemnizado.

R.E.: ¿Cómo se calcula la indemnización del daño moral en Colombia?

A.G.T.: Uno de los grandes problemas que ha habido, sobre todo en materia de daño moral, es que no hay norma que diga cómo se debe indemnizar. Frente a la ausencia de norma positiva lo que hoy en día la jurisprudencia ha venido diciendo es que el precepto jurisprudencial acaba definiendo la manera como se



“Uno de los grandes problemas que ha habido en materia de daño moral es que no hay norma que diga cómo se debe indemnizar”.

debe indemnizar el daño. El problema es que la jurisprudencia es muy tímida y lo máximo que ha hecho para indemnizar el daño moral es condenar al pago de sesenta millones de pesos cuando el dolor es máximo. Y el dolor máximo que ellos estiman es sesenta millones de pesos para la muerte.

Eso es muy distinto a los montos que se activan cuando se trata de daños patrimoniales como el lucro cesante y el daño emergente. Cuando un señor que es atropellado queda incapacitado, pues a él le calculan el tiempo de vida que de acuerdo con la jurisprudencia tenía; esos son los cálculos actuariales para definir cómo lo tienen que indemnizar respecto de su lucro cesante. Esto también para decir que nunca se estará pagando el dolor, sino aliviándolo. Pero ese alivio de hoy es solo de sesenta millones de pesos. Hablando en términos de derecho comparado, en otras legislaciones o posturas providenciales de otros países, el valor que se paga por daño moral es infinitamente mayor, incluso superior a la indemnización del daño patrimonial.

R.E.: ¿Qué características debe tener un daño para que sea resarcible?

A.G.T.: Hay básicamente cuatro elementos de la responsabilidad: que haya un hecho que genere el daño, el daño mismo, la relación causal y el factor de imputación. Este último a su vez está compuesto por el



dolo, la culpa o el riesgo. Cuando frente a un daño uno encuentra que se dan esos cuatro elementos puede deducir responsabilidad de quien cometió la conducta generadora del daño y la responsabilidad tiene que reflejarse en una indemnización. Y concretamente hablando del daño, tiene que ser cierto real y directo.

R.E.: ¿Se podría decir que la esencia de la RC es que la persona vuelva a quedar como estaba antes de que ocurriera el daño?

A.G.T.: Esa es la piedra a partir de la cual está cons-truido todo el instituto de la RC. Es dejar a la víctima en el mismo estado en el que estaba antes. El concepto original de la responsabilidad civil es el de la reparación, pero últimamente ha venido desarrollándose un nuevo esquema que es diferente a la reparación y es la prevención.

R.E.: ¿Es esa la tendencia actual?

A.G.T.: Es la tendencia y estamos atrasados. Hace rato que la RC debió haberse desarrollado en ese sentido, y creo que están demorados en que se hable de prevención, también con penalización, pero entendiéndolo como prevención. Hoy día es absolutamente cojo el concepto cuando uno tiene que esperar a que haya un daño y en la medida en que sea mayor pues más respuesta tiene del Derecho. Eso es absolutamente inaceptable. Tomemos, por ejemplo, lo que pasó recientemente con el derrumbe de tierra en el municipio de Rosas, en el Cauca, donde le están echando la culpa a la montaña. Resulta que no es así, la culpa es del alcalde de hace 15 o menos años, porque no hubo un espíritu de prevención y hay algunas jurisprudencias que empezaron a desarrollarlo.

Tal vez en la única materia en la que se ha desarrollado un poco el tema de la prevención es en la competencia desleal, porque hay acciones jurisprudenciales y judiciales que le permiten al que advierta que va a haber un acto de competencia desleal, sin que haya la conducta generadora del daño, que demande para que lo protejan, considerando que hacia futuro se va a producir ese daño. Hoy, el principio general a partir del cual se desarrolló todo lo que es el derecho de los daños es que a uno lo deben situar en la misma condición en la que estaba antes de que se produjera el hecho generador del daño. Pero, ahora, antes de que uno esté afectado por ese daño, incluso antes de que la conducta generadora del daño aparezca, debería haber una reacción del Derecho para evitar que el daño se dé y pueda prevenirse; es mucho más barato para todo el mundo y hace que la vida sea más vivible.

R.E.: ¿Falta cultura para que haya prevención?

A.G.T.: En el país falta cultura judicial y manifestación normativa. En Colombia se demora mucho una norma en desarrollarse. Las leyes del año 89 las siguen considerando muy nuevas.

“En este momento existe una comisión encargada de crear una legislación para reglamentar el daño a la persona, que contenga absolutamente todas las variables constitutivas de daño”.

SEGUROS POR DAÑOS A TERCEROS SON UNA INVERSIÓN

La oferta de seguros para el segmento pyme ha venido creciendo en los últimos años en el país y las aseguradoras ofrecen productos sencillos y masivos con un precio adecuado para este tipo de compañías.

La actividad comercial o de servicios que prestan las pymen en Colombia está expuesta a diferentes tipos de riesgos de causar daños a terceros. Una forma de protegerse ante las eventualidades o los gajes del oficio consiste en verificar los riesgos propios de cada negocio y en adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), que por lo general hace parte de cualquier seguro “Todo riesgo”, y que se encarga de asumir las indemnizaciones solicitadas luego de establecerse los daños ocasionados al patrimonio de terceros o ante la muerte o las lesiones causadas a alguien que no esté directamente relacionado con el asegurado.

Una persona que como usuario, cliente o particular sufra de forma accidental un daño en su integridad física, en su patrimonio o en algún derecho mientras está en las instalaciones de alguna de estas empresas aseguradas o durante la prestación de un servicio, podrá exigir una indemnización por perjuicios o una reparación económica, siempre y cuando el daño ocasionado por el asegurado esté cubierto por la póliza de RCE, de acuerdo con la legislación colombiana.

Entre los amparos que ofrecen estas pólizas “Todo riesgo” al tomador o asegurado está la indemnización a la posible víctima de un incidente en el que el asegurado sea el responsable, y la protección del patri-

monio del asegurado, pues de esta manera no deberá responder con sus bienes para pagarle a las personas que haya perjudicado. Es en estas circunstancias cuando un seguro se percibe como una inversión y no como un gasto, pues su finalidad siempre es responder por el asegurado después de un daño causado.

Son varios los amparos extras contemplados en las pólizas de RCE, como la protección patrimonial, las asistencias jurídicas penal y civil, y los perjuicios morales. Sin embargo, hay unos motivos generales o exclusio-



Entre los amparos que las pólizas “Todo riesgo” ofrecen al tomador está la indemnización a la posible víctima de un incidente y la protección del patrimonio del asegurado.



nes en las pólizas de RCE, como son los daños causados intencionalmente por el asegurado o con su complicidad, los daños que sufra el asegurado en su persona o patrimonio y los daños ocasionados a terceros a causa de acciones terroristas o por fenómenos de la naturaleza.

SEGURO ESPECIALIZADO

“Diversas aseguradoras en el país han desarrollado una línea de pólizas enfocada exclusivamente en las pymes, con coberturas amplias, flexibles y a la medida. Es decir, especializadas para cada subsector económico”, explica Alba Clemencia García Pinto, directora de las Cámaras de Cumplimiento y Responsabilidad Civil de Fasecolda.

Por esta razón les dan atención preferencial y personalizada a las empresas pymes ofreciéndoles un amparo básico ante incendios, explosiones, catástrofes naturales y otros incidentes, así como coberturas que amparan las pérdidas y daños físicos ocurridos por lucro cesante, transporte de valores, sustracción con violencia o robo, avería de maquinaria, fallas de equipos eléctricos y electrónicos, pérdidas por infidelidad de los empleados, transporte incidental de mercancía y RCE.

La oferta de seguros para este segmento ha crecido en los últimos años en el país. Algunas aseguradoras han profundizado sus seguros para las pymes y les han propuesto un producto sencillo, entendible y masivo con un precio adecuado para este tipo de compañías, en medio de un contexto de exigencia creciente de aseguramiento que les hacen bancos y negocios.

De acuerdo con Acopi y Fasecolda, entre la variedad de pólizas existente para este segmento resaltan cinco como las más novedosas: el seguro de responsabilidad civil profesional, que es reciente y responde por riesgos derivados específicamente de la labor que desarrolla el empleado de las pymes, sea arquitecto, médico, etc.; el amparo de responsabilidad para direc-

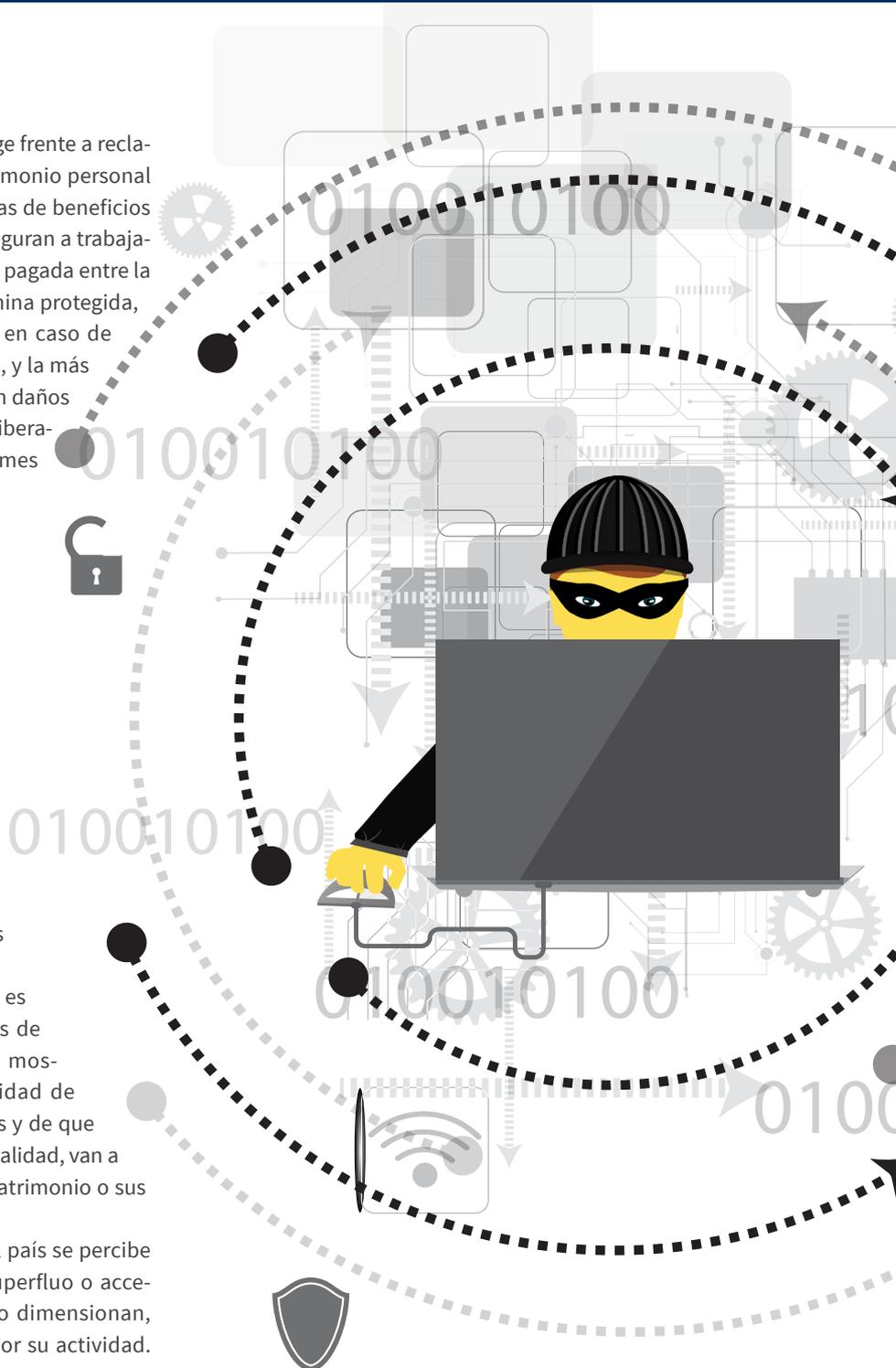
tores y administradores, que los protege frente a reclamaciones que puedan afectar su patrimonio personal por decisiones riesgosas; los programas de beneficios en pólizas de vida para pymes, que aseguran a trabajadores en el segmento vida, y puede ser pagada entre la pyme y el empleado; el seguro de nómina protegida, que permite devoluciones de dinero en caso de pérdida del sueldo de los trabajadores, y la más novedosa, los ciberseguros, que cubren daños a terceros por robo de información o ciberataques y hackeos, enfocada en las pymes que funcionan vía web.

EL SEGURO MODULAR EN RC DE AXA COLPATRIA

En este contexto, AXA COLPATRIA lidera un programa dirigido a clientes medianos y pequeños del sector asegurador, que ofrece la cobertura en responsabilidad civil como parte de un paquete muy completo contra incendio, desastres naturales y otras eventualidades, llamada “Todo riesgo”, pero también como un seguro independiente. Su objetivo es ayudar a las víctimas de daños y a las empresas aseguradas.

Su estrategia, en el corto plazo, es generar la necesidad entre las pymes de asegurarse en responsabilidad civil, mostrarles que el seguro es una posibilidad de transferir el riesgo de daños a terceros y de que en el caso de que ocurra alguna eventualidad, van a tener soporte y no van a exponer su patrimonio o sus activos.

Pero desafortunadamente, en el país se percibe la responsabilidad civil como algo superfluo o accesorio. “Las empresas en Colombia no dimensionan, no ven el riesgo que pueden causar por su actividad.



Fasecolda indica que la industria aseguradora ha desarrollado una línea de pólizas enfocada exclusivamente en las pymes, con coberturas amplias, flexibles y a la medida, es decir, especializadas para cada subsector económico.

Y la ley se está endureciendo en estos temas de gastos extrapatrimoniales, que antes eran tasados por gramos oro y ahora se establecieron en salarios mínimos, que no son negociables. Vemos que no es fácil negociar con los terceros afectados o víctimas, o con los herederos de esos terceros, que también saben que tienen el derecho a exigir una indemnización por daños recibidos”, afirma Deyanira Medina, líder de patrimoniales de AXA COLPATRIA.

El producto que ofrece AXA COLPATRIA es modular, flexible y “se adapta a las particularidades de cada cliente y a las actividades económicas existentes en el país. Partimos de lo que hace el asegurado, de cuál es su actividad principal. Porque de esta depende su exposición al riesgo. Por ejemplo, es diferente un médico que trabaja alrededor de la vida de sus pacientes, que la actividad de un abogado, que tiene otras características. Por esto, la tarifa que se les asigna en cada póliza es distinta. También se basa en la facturación anual de cada cliente, en si exporta o no productos, y en si exporta hacia países como Estados Unidos y sus aliados”, puntualiza Diego Fernando Sánchez, de la Dirección de líneas comerciales de la compañía.

Para aportar una protección integral, esta póliza incluye las siguientes coberturas para las empresas, ante reclamaciones por daños a terceros: predios, labores y operaciones (PLO), gastos médicos, parqueaderos, viajes al exterior, vehículos propios y ajenos, contratistas y subcontratistas independientes, contaminación accidental y gastos de defensa.

A estas coberturas se unen asistencias permanentes, así no haya sucedido ninguna eventualidad, como triage telefónico (para hasta cinco eventos anuales), traslado en ambulancia, médico a domicilio y asesoría jurídica.

“También damos unos servicios de valor agregado a pymes —complementa Leonardo Mahecha, suscriptor de responsabilidad civil de AXA COLPATRIA—, como la orientación de su actividad empresarial, les entregamos boletines sobre riesgos (informan sobre temas coyunturales de desempeño de los distintos sectores económicos, cómo se desarrollan las empresas, qué riesgos hay en cada sector empresarial) y les ayu-

damos a entender el seguro. Nos volvemos aliados estratégicos de nuestros clientes, disponemos de unos asesores que están al lado de cada uno de ellos para saber qué necesitan, por ejemplo, a la hora de firmar un convenio o un contrato y obtener sus respectivas pólizas, para orientarlos sobre la necesidad de ser solidariamente responsables por los daños que un subcontratista o empleado pueda causar”.

Ante la necesidad de protegerse por posibles daños a terceros y frente a la variedad y cantidad de pólizas ofrecidas en el mercado colombiano, AXA COLPATRIA recomienda a los empresarios del país buscar una buena asesoría para comprar un seguro a partir de la determinación previa de los riesgos específicos a los que se expone.

Es muy importante que el asesor sepa cómo opera cada negocio y lo entienda; también que le ayude al empresario a conocer cuáles son los problemas de su cadena de valor, para ver en dónde puede materializarse ese riesgo, y a entender que cada actividad económica necesita unas coberturas especializadas en responsabilidad civil. De esta manera puede garantizarle que va a adquirir el seguro que verdaderamente necesita para su operación.

Por lo tanto, todas las pymes deberían obtener la cobertura en responsabilidad civil que ofrece el mercado asegurador colombiano. Pero primero es importante asesorarse de manera adecuada, encontrar un intermediario de confianza, preguntar y comparar los productos y las ofertas existentes en materia de protección.



NOTICIAS DEL SECTOR

Presentamos las noticias más importantes de la industria aseguradora colombiana en el último periodo.

ECONOMÍA GIG Y RETOS PARA EL MERCADO LABORAL

En la actualidad miles de colombianos forman parte de la llamada economía *gig*, conocida también como de los *free lancers* o *trabajadores independientes*, que en el resto del mundo está generando una gran cantidad de opciones laborales desde hace más de una década.

El informe *Trabajo independiente y economía gig*, realizado por McKinsey Global Institute, centro de estudios de la firma consultora, define este tipo de trabajo como “la gama cada vez más amplia de formas en que los individuos obtienen ingresos fuera de la relación tradicional entre empleador y empleado”.

En Colombia, aunque esta tendencia es incipiente, viene ganando terreno en vista de que cada día se incrementa el número de trabajadores que deciden trabajar por su cuenta. Según registros de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) del Ministerio de Hacienda, en el país hay 3,5 millones de trabajadores independientes, cifra que viene en pleno ascenso.

La fuerza de trabajo independiente incluye trabajo por cuenta propia, contratistas, *freelancers*, algunos propietarios de pequeñas empresas y muchos trabajadores temporales, inclui-

dos los que reciben asignaciones a corto plazo a través de agencias de personal.

De acuerdo con el análisis *GIG: la nueva tendencia de vinculación laboral*, realizado por Hernán Avendaño, Director de Estudios Económicos de Fasecolda, uno de los temas más preocupantes con el incremento de esta economía es el de las pensiones, pues considera que las personas con trabajos independientes tienden a descuidar su ahorro para ese fin.

El especialista indica que este tipo de vinculación laboral se caracteriza por la ausencia de contratos en la relación entre trabajador y contratante. “Tipos de trabajos

como los de Uber y Rappi demuestran que el modelo ya entró en economías como la colombiana, sin que sean claros los beneficios en la formalización de los trabajadores involucrados”.

El analista aclara que es importante mejorar en Colombia la información sobre las nuevas modalidades de vinculación trabajador-empleador. “Lo deseable es que el gobierno, los centros de investigación y las entidades multilaterales aborden el tema, identifiquen cómo se está adaptando la economía *gig* y cómo se puede evitar que se convierta en un elemento más de fortalecimiento de la informalidad”.



VIVIENDA SEGURA

En Colombia el tipo más común de vivienda es la casa, de acuerdo con el Estudio de Demanda de Seguros 2018 realizado por la Superintendencia Financiera, la Banca de las Oportunidades y Fasecolda en una muestra de 11,5 millones de hogares.

El informe revela que 80,4% de los hogares vive en casa y el 18,9% en apartamento y que el 54,4% de los hogares habita en vivienda propia, totalmente pagada, el 41,4% de los hogares vive en arriendo o subarriendo y el 4,2% de los hogares vive en vivienda propia que está pagando.

Y a pesar de que buena parte del patrimonio de los colombianos está representado en la vivienda, el gremio de los aseguradores advierte que aún no existe mucha conciencia sobre los riesgos y eventos catastróficos que en cualquier momento pueden afectarla como problemas en la construcción, lluvias, granizo, incendios, sismos y otro tipo de contin-

gencias como terrorismo y sustracción. El informe indica que del total de hogares solo el 42,4% cuenta con seguros obligatorios y el 30,3%, con pólizas voluntarias. El Gobierno Nacional expidió este año el Decreto 282 que reglamenta la Ley de Vivienda Segura, en el que se establecen las garantías que protegen a los compradores en el país. Estas garantías cubren al propietario por la ruina o amenaza de ruina de la edificación cuando se presenten vicios del suelo, de la construcción y de los materiales. Fasecolda considera que el decreto busca que las firmas que ejecutan proyectos residenciales cuenten con el respaldo financiero para responderles a los propietarios y que la existencia de estas pólizas fortalece a la industria constructora en el país porque contribuye con la gestión de los riesgos asociados a la actividad y minimiza la ocurrencia de fallas en la etapa de diseño y construcción.



La industria aseguradora juega un papel fundamental dentro de las economías mundiales y de acuerdo con la revista Forbes, el principal reto que se le plantea al sector es la adaptación digital. La llamada transición digital no solo se refiere a brindar mejores servicios y experiencias a los consumidores, sino al procesamiento y análisis de grandes volúmenes de datos que ha dado surgimiento al ecosistema InsurTech, que se basa en la aplicación de la tecnología e innovación en la industria.

Otro de los desafíos es el manejo de los eventos extremos, principalmente como consecuencia del cambio climático. Un reporte de la Asociación Global de Asociaciones de Seguros (GFIA por sus siglas en inglés) indica que las catástrofes naturales se incrementaron 52% entre los periodos de 1987-1997 y 2007-2017. Una comparación de las pérdidas económicas

entre ambos periodos muestra un incremento de 82%.

Por último, la ciberseguridad es otro de los temas prioritarios en las agendas de



LOS DESAFÍOS DEL SECTOR ASEGURADOR

las compañías aseguradoras. En la actualidad la protección de información es prioritaria en la operación de muchos negocios, incluso más que una protección de daños a bienes físicos.

Sin embargo, de acuerdo con Forbes, la protección de datos continúa como un mercado poco explorado y que tiene mucho potencial ya que, por ejemplo, en los países de la OCDE el seguro cibernético representa no más del 1% de las primas recaudadas para la responsabilidad general y la cobertura de propiedad.

PLAYAS COLOMBIANAS POR DESCUBRIR

Además de destinos tradicionales como Bocagrande en Cartagena o Johnny Cay en San Andrés, existen otros poco comunes que con la magia de sus paisajes y hermosas playas cautivan a sus visitantes y, lo mejor, pueden ser disfrutados sin aglomeraciones. Conozca cuáles son.

Colombia se destaca por los destinos de sol y playa que ofrece a los viajeros, cuyos paisajes biodiversos hacen del país una gran potencia en turismo de naturaleza. En el Caribe, particularmente en la Guajira, Palomino y Riohacha son algunos de esos destinos imperdibles no tradicionales que tienen la capacidad de ofrecer un producto de calidad a turistas nacionales e internacionales, señala Paula Cortés Calle, presidente de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (Anato).

De acuerdo con Cortés Calle, Palomino cuenta con hermosas playas de arena fina y blanca, es ideal para practicar deportes acuáticos como surfing, realizar caminatas ecológicas, cabalgatas y además se pueden tener acercamientos con comunidades indígenas como la Arhuaca.

Entre tanto, en Riohacha, donde desemboca el río Ranchería, los visitantes pueden conocer a los indígenas Wayúu y tomar un descanso en las playas del

En Isla Múcura, conocida como la isla del fin del afán, pueden practicarse múltiples actividades acuáticas como natación, buceo, windsurf y snorkeling.

Cabo de la Vela. Allí, El Pilón, un cerro sagrado ofrece una panorámica de 360 grados del mar de agua cristalina y el desierto. Se pueden practicar deportes como kitesurfing y windsurf.

Otro de los lugares por explorar es Isla Múcura, conocida como la isla del fin del afán. Este paraíso de corales, ubicado en el Golfo de Morrosquillo, hace parte del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y del



Palomino cuenta con hermosas playas de arena fina y blanca y es ideal para practicar deportes acuáticos como surfing, realizar caminatas ecológicas y cabalgatas.

A photograph showing the silhouettes of three people on a sandy beach at sunset. Two people in the background are holding hands, and a third person is in the foreground. The sky is a mix of orange and blue, and the ocean is visible on the left.

Archipiélago de San Bernardo. Allí se pueden practicar múltiples actividades acuáticas como natación, buceo, windsurf, snorkeling, paseos en velero, remar en kayak, así como caminatas ecológicas y visitar atractivos como el acuario de tiburones nodriza o disfrutar del avistamiento de aves.

A lo anterior se suman destinos mágicos en el Pacífico, océano por el que nadan en manada las ballenas jorobadas entre junio y noviembre para aparearse y dar a luz a sus crías y en donde se puede hacer el avistamiento de éstas desde lugares como Nuquí y la Ensenada de Utría, en Chocó, y El Morro, en Tumaco (Nariño).

“Nuquí es paradisiaco; allí se realizan paseos en lancha, surf, encuentros con animales y nativos de la zona, entre muchas otras cosas que los viajeros pueden experimentar”, dice Felipe Montoya, gerente de cuentas globales de Aerovías Pacífico.

En la Ensenada de Utría, donde se encuentra un parque nacional natural, el mar parece una laguna de agua salada, tranquila, rodeada del verde de la natura-

leza. “Allí se puede hacer buceo, avistamiento no solo de ballenas jorobadas, sino también de anfibios y aves, además de disfrutar de aguas termales”, dice Marcela Mariscal, experta en turismo.

A lo anterior se suma la playa de El Morro, cuyo encanto, como lo señala Laila Abu Shihab, bloguera y viajera, radica en esa arena oscura y suave, agua cristalina y kilómetros de playa que conectan con la infinidad del mar. Cuenta con un arco natural de piedra, formado por la fuerza de las olas que dio origen a una piscina natural.

Es así como la riqueza cultural y natural que ofrecen las playas de Colombia atrae a turistas de distintos lugares del planeta.

EL ARTE DE CATAR CAFÉ

Los cafés especializados están cambiando la forma en que los consumidores aprecian y consumen esta bebida.

Los cafés especializados son establecimientos que incitan a vivir una experiencia diferente, en donde sus visitantes no solo se deleitan con una bebida de calidad, sino que también ponen a prueba el sentido del olfato y el paladar para descubrir las manifestaciones frutales, dulces y el sabor residual del café.

En estos templos de desgustación los amantes del café recorren la historia del grano a la taza a través de expertos baristas que gestionan el conocimiento en el lugar y también a través de catas, de las cuales se puede participar sin la necesidad de ser experto; solo basta con reservar el espacio para ello. En estas tiendas se disfruta de café recién tostado, un verdadero lujo en la preparación de la bebida.

Café de calidad es lo que ofrecen lugares como Catación Pública, Café San Alberto, Amor Perfecto, la tienda Orígenes de Juan Valdez, entre otros sitios que promueven los cafés especiales, es decir, aquellos que son percibidos y valorados por los consumidores por alguna característica que los diferencia de los cafés convencionales.

Estas tiendas creadas por conocedores del grano, productores y comercializadores, se han ido expandiendo en el país, llevando a turistas y nacionales lo mejor del café de Colombia.

Café San Alberto, invita a vivir la experiencia desde la producción hasta el consumo. Con cuatro tiendas, una en Cartagena, dos en Bogotá y otra en Buenavista, Quin-



dío, Gustavo Villota, su cofundador explica cómo ha logrado posicionar en la mente de nacionales y extranjeros su marca. “Somos productores y comercializadores y buscamos en las variedades que producimos los mejores sabores. Quienes nos visitan, por ejemplo en Buenavista, podrán vivir la experiencia de una tienda en medio de la plantas de café, recorrer todas las fases desde que se cultiva hasta que está listo para exportarlo, además de disfrutar de una buena taza de éste. Las demás tiendas también están re-

Catación Pública, Café San Alberto, Amor Perfecto y la tienda Orígenes de Juan Valdez son algunos de los establecimientos que promueven los cafés especiales en el país.

creadas para encontrarse con el mundo del café”, dice Villota, de familia caficultora y quien ha logrado junto con su hermano Juan Pablo, hacer de la marca la más premiada de cafés especiales. Entre los reconocimientos más recientes se destaca la Medalla de Oro del Monde Selection obtenida por varios años consecutivos.

Por su parte, Catación Pública, un café-laboratorio ubicado en Usaquén, Bogotá, especializado en la cata de este producto, ofrece una manera distinta de disfrutar el café.

Creado por el ingeniero agrónomo Jaime Duque, realiza una labor pedagógica no solo al interior del establecimiento, sino también con los productores, a quienes en-

seña técnicas para lograr un grano de mejor calidad. “De los 1.100 municipios que hacen parte de Colombia, en 550 se produce café y de éstos he trabajado con unos 150 municipios. Actualmente, una de mis metas es lograr el desarrollo de perfiles de tostiión en cada municipio cafetero”.

Además de ser una tienda en donde los visitantes pueden llevar a sus casas la variedad de café que más les guste, a través de las catas que se imparten en el establecimiento, Catación Pública hace que tengan una experiencia multisensorial y reconozcan el aporte de cada región para lograr el mejor grano. Es así como el aroma y sabor de Colombia además de exportarse también se queda en casa.

Rutas del café en Colombia

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha desarrollado dos rutas relacionadas con el café, las cuales son promocionadas en el marco la Campaña Nacional de Promoción Turística #YOVOY.

- **Ruta Cafetera:** la integran 8 municipios de los departamentos de Risaralda y Quindío, zonas en donde se conjugan paisajes naturales con la cultura generada alrededor del cultivo del café.
- **Ruta Sabores del Café:** invita a los turistas a conocer la tierra del café, representada en territorios con características inigualables como la Sierra Nevada de Santa Marta, el Huila, el Paisaje Cultural Cafetero, el Cauca, Valle del Cauca y el departamento de Cundinamarca, lugares que trabajan el cultivo de café de alta calidad a través de prácticas sostenibles con el medio ambiente.



AGENDA CULTURAL

Destacamos los eventos culturales más importantes de este trimestre.

FESTIVAL DE LUCES DE VILLA DE LEYVA

La Noche de las Velitas se celebra en todo el país pero Villa de Leyva le pone fuegos artificiales y música durante tres días. Del 7 al 9 de diciembre en la plaza principal.



JORDI SAVALL

El concierto *Todas las mañanas del mundo*, dirigido por el reconocido artista español, rinde homenaje a los músicos del Gran Siglo Francés. Se interpretarán obras de Lully, Marais, Couperin y Rameau, entre otros. El evento tendrá lugar el 9 de noviembre en el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo.



Del 15 al 17 de noviembre tendrá lugar en Plaza Mayor, Medellín, este evento dirigido a los fanáticos de los cómics, la cultura pop y la industria del entretenimiento. Esta versión contará con la participación de Ray Park, actor y doble británico que le dio vida a Darth Maul en la segunda trilogía de La Guerra de las Galaxias.

EXPOARTESANÍAS 2019

La feria más grande de artesanías y productos culturales de Colombia es una exaltación a los artesanos y artistas que construyen con sus manos las tradiciones y la identidad de un país. El evento tendrá lugar del 4 al 17 de diciembre de 2019 en Corferias.

Ofertas especializadas en:



Hoteles



**Centros
Comerciales**



**Instituciones
Educativas**



Oficinas

Coberturas diseñadas para atender los riesgos de cada segmento.

**Líneas de servicio
al cliente**

#247
desde celular

423 5757
Bogotá

01 8000 512 620
Resto del país

TEL: 423 5757

Aplican términos, condiciones y exclusiones. La información completa del producto la puede consultar en nuestra página web.

Responsabilidad Civil Empresas

Protección integral para el crecimiento de su negocio con asistencias especializadas.

Contacte a su **asesor** y viva la experiencia de cotizar sus productos de manera digital, fácil y rápida.

Líneas
de servicio
al cliente

#247
desde celular

423 5757
Bogotá

01 8000 512 620
Resto del país

www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA